

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se contestó la demanda dentro del término, sin proponer excepciones. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00171-00.** Cesación efectos civiles matrimonio religiosos.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantado a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA ANYERLI ZAMBRANO ALZATE** en contra del señor **RESEMBRICK ZÚÑIGA MURIEL**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 10 al 12 y 16 al 49, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Los documentos de identidad y el poder no se tendrán como pruebas como quiera que no son pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- Frente a la solicitud de oficiar a la Empresa **ZONA FRANCA PALMASECA**, para que se sirva expedir y allegar al proceso certificación laboral del demandado, atendiendo la carga dinámica de la prueba, artículo 167 del C. G. del P., este certificado deberá ser aportado por el señor **RESEMBRICK ZÚÑIGA MURIEL**, en el que se consignent todos los ingresos y deducciones legales, v. g. salario, prestaciones sociales y extralegales, que devengue como trabajador de dicha empresa, que deberá aportar a esta Judicatura, por medio virtual, dentro de un término de cinco (5) días antes a la fecha fijada para realizar la audiencia concentrada en este asunto, que importará, todos los devengos del señor, es decir, su salario, que no solo su sueldo básico, recargos, horas extras, las prestaciones legales y descanso remunerado-vacaciones- que perciba, legales y si tiene extralegales, en materia de salarios y prestaciones sociales.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **NINFA DÍAZ SANDOVAL, GLORIA PAREJA MORALES, LAUREN SOFÍA ZUÑIGA ZAMBRANO, MARÍA YOLANDA ALZATE y ADRIANA VARELA MARTÍNEZ**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., y **requírasele** para que antes de la realización de la audiencia **allegue copia de los documentos de identidad** de las testigos.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno, se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** No se aportaron pruebas documentales.

- **Testimonial:** No se solicitaron testimonios.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno, se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandada.

3º.- SEÑALAR el día 8 del mes de JULIO del año **2021**, a las 2. P. M. para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

4º.- RECONOCER personería jurídica al abogado **ALEJANDRO ARENAS ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.266.574 y tarjeta profesional 66.822 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, conforme las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90191bf04b19d69b289ba0fdb59b42f3d5da16b6218c6f7829d4c984064d66f

Documento generado en 17/06/2021 02:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>